

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/64/2018

Por el que se registran las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones a la H. “LX” Legislatura del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, entre otras.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Plataformas Electorales Legislativas: Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

Proceso Electoral 2017-2018: Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro y acreditación de los Partidos Políticos Nacionales

Los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; MORENA y Encuentro Social, cuentan con el correspondiente registro nacional ante el INE y con acreditación ante el IEEM, previo al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por ello tienen derecho a participar en el mismo, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 41, párrafo primero, del CEEM.

2. Registro del Partido Político Local Virtud Ciudadana y cambio de denominación a Vía Radical

En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/85/2016 denominado: *"Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la*

Unidad Ciudadana, A.C.”, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como Partido Político Local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.”, con denominación “Virtud Ciudadana”.

Al respecto, en sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/149/2017 por el que, con sustento en el “*Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia*”, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político, así mismo en el Punto Tercero, se determinó lo siguiente:

*“**TERCERO.**- Se estima procedente el cambio de denominación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, para que en lo sucesivo se denomine “Vía Radical”.”*

3. Resolución del Consejo General del INE por el que se ejerce la facultad de atracción para establecer una fecha para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG386/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Federal 2018.

Mismo, que en su Punto Primero, párrafo primero, refiere lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo*

de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.”

4. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2017-2018 del IEEM

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017, el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018, en el que se determinó, como plazo para presentar la solicitud de registro de plataformas electorales de Diputaciones por el principio de mayoría, un periodo de cinco días, los cuales transcurrieron del primero al cinco de abril del año en curso.

5. Registro de las Coaliciones

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IEEM/CG/18/2018 por el que resolvió otorgar el registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.
- IEEM/CG/20/2018 por el que resolvió registrar el Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Este último, fue revocado el quince de marzo del año en curso, en virtud de la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-20/2018, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

6. Cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General, dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, para lo cual, mediante Acuerdo IEEM/CG/47/2018 resolvió otorgar el registro a la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para registrar las Plataformas Electorales Legislativas que presenten los partidos políticos y coaliciones para la elección de diputaciones, en términos de lo previsto por la fracción XXXVIII, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero, segundo y cuarto, mandata que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, entre otros aspectos.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIFE

El artículo 236, numeral 1, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, establece que los partidos políticos deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 28, numeral 7, cita que la información que los partidos políticos proporcionen al INE y OPL, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del propio INE y OPL, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán:

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, determina que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos.

El artículo 42, párrafo primero, determina, entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedan sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 60, señala que: son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XI, XIX y XXXVIII, señala que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de Diputaciones.

El artículo 250, párrafo primero, establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Al respecto, el párrafo segundo, fracción II, del artículo en cita, mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas ante este Consejo General, para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo.

El párrafo tercero, del precepto en comento, indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

III. MOTIVACIÓN:

En la Resolución emitida por el INE, referida en el Antecedente 3 del presente instrumento, en el que ejerció la facultad de atracción para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Federal 2018, en su Punto resolutivo Primero se determinó que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas será el veinte de abril del año en curso, razón por la cual, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, inició el seis de abril del año en curso, para este Proceso Electoral 2017-2018, conforme a lo establecido por el artículo 251, fracción II, del CEEM.

En este sentido, el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presentaran sus Plataformas Electorales Legislativas, comprendió del primero al cinco de abril del presente año.

Al respecto, los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los Antecedentes 1, 2 y 5 del presente instrumento, presentaron ante este Consejo General, la solicitud del registro de las Plataformas Electorales Legislativas que sostendrán sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral 2017-2018, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Oficio o Escrito y fecha de presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral Legislativa
Partido Acción Nacional	3 de abril de 2018 Escrito sin número.
Partido Revolucionario Institucional	5 de abril de 2018 REP/PRI/IEEM/63/2018
Partido de la Revolución Democrática	04 de abril de 2018 RPCG/IEEM/100/2018
Partido del Trabajo	5 de abril de 2018 RPP/PT/046/2018
Partido Verde Ecologista de México	4 de abril de 2018 Escrito sin número.
Movimiento Ciudadano	3 de abril de 2018 REP.M.C./264/2018
Nueva Alianza	2 de abril de 2018 PNA/045/2018

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/64/2018

Por el que se registran las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

MORENA	5 de abril de 2018 REPMORENA/111/2018
Encuentro Social	4 de abril de 2018 PES/RIEEM/093/2018
Partido Local Vía Radical	5 de abril de 2018 VR/REP/IEEM/05042018/01
Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"	5 de abril de 2018 Escrito sin número. Ratificación de Plataforma Electoral presentada en la solicitud de registro de la Coalición.
Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	4 de abril de 2018 Escrito sin número. Ratificación de Plataforma Electoral presentada en la solicitud de registro de la Coalición.

Por lo anterior, toda vez que los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en el cuadro informativo, presentaron sus Plataformas Electorales Legislativas ante este Consejo General dentro del plazo previsto para ello, resulta procedente aprobar su registro.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se registran las Plataformas Electorales Legislativas, presentadas por los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en la Consideración III de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, la aprobación de este Acuerdo; asimismo, expídanse las correspondientes Constancias de Registro de las Plataformas Electorales Legislativas registradas en el Punto Primero.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística, a efecto de que publique las Plataformas Electorales Legislativas que por este Acuerdo se registran, en la página electrónica del IEEM, acorde a lo previsto por el artículo 28 numeral 7, de la LGPP.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/64/2018

Por el que se registran las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

Página 10 de 11

Estado de México, ambas del INE, la aprobación motivo del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL